

**Proyecto de Reglamento X/2024, de XX de XXXX, de régimen interno de la Comisión de
Evaluación del Programa DOCENTIA-UMA**

PREÁMBULO

La Universidad de Málaga aprobó el procedimiento para la evaluación de la actividad docente del profesorado de la Universidad de Málaga (DOCENTIA-UMA) en el Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2021. La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento (actual, Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA)) evaluaron favorablemente el procedimiento en lo que respecta a su diseño y metodología, el 26 de noviembre de 2021.

El diseño del sistema de evaluación del DOCENTIA-UMA está alineado con las dimensiones de evaluación de la docencia establecidas por la ANECA en su última actualización del Programa DOCENTIA de mayo de 2021. El Programa DOCENTIA-UMA proporciona un procedimiento que permite abordar la evaluación de la actividad docente en todos los ámbitos de actuación del profesorado universitario. Para ello, se han establecido cuatro dimensiones básicas de análisis:

- 1) Planificación de la docencia.
- 2) Desarrollo de la docencia.
- 3) Resultados.
- 4) Innovación y mejora.

El procedimiento para la evaluación de la actividad docente del profesorado de la Universidad de Málaga establece los órganos competentes en materia de evaluación docente en la Universidad y define el modelo a seguir para llevar a cabo la evaluación de la actividad docente del profesorado de la UMA.

De este modo, la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente es definida como el órgano básico de toma de decisiones en el modelo propuesto y desempeña un papel fundamental en el proceso de evaluación. Dada la relevancia de este órgano, se propone al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en su sesión del XX de xxxxxx de 2024, la aprobación del Reglamento de régimen interno de la Comisión de Evaluación del Programa DOCENTIA-UMA mediante las siguientes normas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES

Artículo 1. Objeto y fundamento

El objeto del presente Reglamento es establecer el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente del programa DOCENTIA-UMA, conforme a lo establecido en el Programa DOCENTIA-UMA y normativa aplicable. El objetivo del Reglamento es garantizar el buen funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente, asegurando la transparencia, la objetividad y la eficacia del proceso de evaluación docente.

Artículo 2. Definición de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente

La Comisión de Evaluación de la Actividad Docente es el órgano responsable de llevar a cabo la valoración de cada una de las variables en las que se concretan las dimensiones de evaluación del para la Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado de la Universidad de Málaga.

Artículo 3. Composición de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente

1. La Comisión de Evaluación de la Actividad Docente estará compuesta por:
 - Presidente/a: persona responsable del Vicerrectorado con competencias en materia de calidad docente o persona en quien delegue.
 - Secretario/a: persona que tendrá la condición de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, con competencias en materia de calidad. Que actuará con voz, pero sin voto.
 - Vocales:
 - Vicerrector/a adjunto/a con competencias en materia de calidad docente.
 - Diez docentes (personal docente e investigador -PDI-): Dos por cada rama de conocimiento. Las ramas de conocimiento que se consideran a tales efectos son: a) Artes y Humanidades, b) Ciencias, c) Ciencias Sociales y Jurídicas, d) Ingeniería y Arquitectura y e) Ciencias de la Salud.
 - Una persona representante del estudiantado a propuesta del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga, que actuará con voz y voto.
 - Personas externas: En aras de fortalecer la objetividad del proceso, la Universidad de Málaga podrá invitar a formar parte de la Comisión a personas ajenas a la misma, con voz, pero sin voto. La propuesta corresponderá, en ese caso, a la Agencia Andaluza competente en la materia y/o al Consejo social de la UMA.
2. Son miembros natos de esta comisión el Vicerrector o la Vicerrectora con competencias en materia de calidad docente, que ejercerá la presidencia, y la persona que forme parte del Personal Técnico y de Administración y Servicios, con competencias en materia de calidad, que ejercerá la secretaría.
3. Composición paritaria de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Comisión de Evaluación y las subcomisiones que pudieren constituirse deberán tener una composición equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 4. Selección de componentes o miembros de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente

1. Los docentes (PDI) deberán:
 - a) Contar con al menos 10 años de experiencia docente universitaria.
 - b) Tener dedicación a tiempo completo.
 - c) No desempeñar cargo de responsable académico en este procedimiento de evaluación, es decir, ejercer dirección de Centro/s o dirección de Departamentos.

- d) No haber sido objeto de expediente disciplinario.
 - e) Queda excluido el profesorado emérito y visitante.
 - f) Se valorará la experiencia evaluadora en programas de evaluación docente en la Universidad de Málaga u otras universidades.
 - g) Se dará especial consideración a los docentes que hayan obtenido una alta calificación en el proceso de evaluación docente DOCENTIA cuando existan datos suficientes para ello.
2. El representante del estudiantado deberá:
- a) Estar matriculado en un título universitario oficial de grado, máster o doctorado de la Universidad de Málaga.
 - b) Se dará prioridad al estudiantado que tenga experiencia en los procesos de docencia de la Universidad de Málaga, que haya participado o participe en comisiones de calidad de títulos en sus centros o haya colaborado en alguno de los procedimientos de evaluación de la alguna Agencia.
3. El personal externo deberá tener:
- a) Vinculación académica con una universidad pública o una Agencia con competencias en evaluación de la calidad y acreditación universitaria
 - b) Experiencia evaluadora en programas institucionales.
 - c) Queda excluido el profesorado emérito y visitante.

Artículo 5. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente

1. La Comisión de Evaluación estará compuesta por personas que sean nombradas por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o Rectora. La pertenencia a la Comisión de Evaluación se considera parte de las obligaciones contempladas en el artículo 101, letra h) de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. En cumplimiento del principio de transparencia, en todas las actividades administrativas de la Universidad de Málaga, la composición de las comisiones de evaluación será publicada en la página web en el momento de cada convocatoria y siempre antes de que se inicien las tareas de evaluación, respetando la normativa sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
3. La condición de integrante de la Comisión, que es personal e indelegable, se adquirirá en el momento de ser constituida la Comisión.
4. Los miembros de la Comisión de Evaluación ejercerán sus funciones durante un periodo mínimo de cuatro y máximo de seis años consecutivos. Será obligatorio dejar dos años sin ser reelegible tras este periodo.

Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente

1. El nombramiento como miembro de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente tiene carácter irrenunciable, salvo en los siguientes casos:

- a) Pérdida de las condiciones que motivaron el nombramiento: Esto incluye situaciones como la baja definitiva en la Universidad de Málaga, la pérdida de la condición de docente o investigador o la inhabilitación para el ejercicio de la docencia. En el supuesto de finalización de estudios, la efectividad de la vacante como estudiante se producirá en la fecha de finalización de la convocatoria vigente DOCENTIA-UMA.
- b) Causa justificada de fuerza mayor. Se considerarán causas de fuerza mayor aquellas situaciones imprevisibles que imposibiliten de forma temporal o permanente el desempeño de las funciones como miembro de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente. Estas causas deberán ser documentadas, mediante escrito dirigido a la presidencia de la Comisión, y valoradas por la misma.
- c) Incumplimiento grave y reiterado de sus obligaciones, definidas en el Capítulo II.
- d) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a quien presida la comisión en un plazo de 15 días tras la publicación de cada convocatoria.
- e) Pérdida de las condiciones necesarias para desempeñar esta función.
- f) La inasistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas podrá significar la remoción como miembro de la Comisión, a propuesta de la mayoría de esta, que será elevada al Consejo de Gobierno por la presidencia de la Comisión.
- g) Finalización del período para el que hubieran sido designados, establecido en cada caso por el presente Reglamento.
- h) Los miembros natos de la Comisión lo son por razón de su cargo y cesarán al abandonar el mismo.
- i) Resolución judicial firme que anule su designación.
- j) Fallecimiento o incapacidad.
- k) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

2. Abstención y recusación

Las personas solicitantes podrán recusar a quienes componen la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente por los motivos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Estas solicitudes deberán dirigirse a la Presidencia de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente a través del registro electrónico de la Universidad de Málaga. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días desde la publicación oficial y definitiva de la lista de solicitantes a evaluar en cada convocatoria.

Adicionalmente a los supuestos tasados de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, las personas componentes de la Comisión que mantengan una relación directa con el profesorado sometido a evaluación se abstendrán de participar en las evaluaciones de dichos casos. A tales efectos, tiene la consideración de relación directa:

- a) Cuando existe parentesco hasta segundo grado, de afinidad o consanguinidad.
- b) Cuando se ha tenido relación contractual o se es miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata. Solo se tendrán en cuenta a estos efectos los proyectos o contratos de investigación que estén en vigor a la fecha de convocatoria o durante el periodo de evaluación de la misma.

En el caso de la representación estudiantil, se considera relación directa:

- a) Cuando exista parentesco hasta segundo grado, de afinidad o consanguinidad.

- b) Cuando el representante estudiantil haya sido estudiante del docente evaluado en el período evaluado o lo sea en el curso en el que se realiza la evaluación.

Estos criterios de abstención se aplicarán también a los expertos externos.

3. Vacantes y sustituciones

Las vacantes que se produjeran entre quienes integran la Comisión serán cubiertas mediante el mismo procedimiento de designación establecido, en cada caso, por el presente Reglamento.

La resolución de las causas de abstención, renuncia, recusación, conflicto de intereses, imposibilidad justificada de asistencia o vacancia, será resuelta en el plazo de 15 días por el Vicerrector/a con competencias en materia de calidad, en su función de presidente de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente, a contar desde la comunicación de la situación.

Para evitar conflictos de intereses, anualmente se sustituirán, por el mismo procedimiento, aquellos miembros que deban/quieran ser sometidos a evaluación.

En todos los casos se adoptarán las medidas oportunas para que el proceso de evaluación se ajuste a criterios objetivos de justicia, transparencia y equidad, garantizando la igualdad de quienes solicitan la evaluación, y eliminando obstáculos que impidan su desarrollo profesional.

Artículo 7. Renovación de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente

La renovación de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente será parcial, cada 2 años, siempre que los miembros hayan superado el periodo de mandato. La renovación afectará al 50% de sus miembros.

Si alguno de los miembros pierde la condición de miembro de la Comisión se cubrirá la vacante por el procedimiento que corresponda y por el tiempo que reste para la renovación completa de la Comisión.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 8. Presidencia de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente

1. Corresponde a la persona que ostenta la presidencia de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente:
 - a) Ejercer la representación de la Comisión.
 - b) Convocar y fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, considerando las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.
 - e) Resolver las vacantes por causa de abstención, renuncia, recusación o conflicto de intereses.
 - f) Dar el visto bueno a las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos.

- g) Coordinar a los pares evaluadores de la Comisión para que cumplan con los criterios y tiempos establecidos.
- h) Asegurar que las valoraciones se ajusten al modelo de evaluación de la UMA.
- i) Facilitar el consenso final sobre los informes de evaluación y si no existe el consenso final, la persona que ostenta la presidencia puede dirimir con su voto los empates.
- j) Firmar los informes de evaluación.
- k) Desempeñar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
- ⌘ Actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.

2. Sustitución del Presidente/a:

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, de la persona que ejerza la presidencia, será sustituida por el/la Vicerrector/a adjunto/a con competencias en materia de calidad docente.

Artículo 9. Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente

1. Corresponde a la persona que ostenta la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente:

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
- b) Convocar las sesiones de la Comisión y citar a sus miembros por orden de la Presidencia.
- c) Asistir a la Presidencia en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- d) Recibir y gestionar las comunicaciones de los miembros con la comisión (notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, etc.).
- e) Redactar, autorizar y custodiar las actas de las sesiones.
- f) Apoyar al Presidente/a en la tarea de asegurar que las valoraciones se ajusten al modelo de evaluación.
- g) Desempeñar otras funciones inherentes a su cargo.
- h) Actuar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.

2. Sustitución del Secretario/a:

En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, quien ejerza la secretaría será sustituida por la persona en quien delegue, perteneciente al Servicio con competencias en calidad.

Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente

1. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a:

- a) Recibir, con la antelación establecida por el presente Reglamento, la convocatoria que contenga el orden del día de las sesiones, así como la información y la documentación sobre los asuntos que figuren en el mismo.
- b) Asistir a las sesiones y participar activamente en los debates.

- a) Ejercer su derecho al voto (si lo tienen), así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. El ejercicio del voto es personal, intransferible e indelegable una vez constituida la Comisión.
 - b) Formular ruegos y preguntas.
 - c) Obtener la información necesaria para cumplir con sus funciones.
 - d) Obtener un certificado de nombramiento como evaluador, el cual especificará el período de evaluación y el ámbito de los expedientes evaluados. Así mismo, el personal evaluador podrá ser retribuido en los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.
 - e) Desempeñar otras funciones inherentes a su cargo.
 - f) Actuar de acuerdo con el Artículo 12 del presente Reglamento.
2. Son deberes de los evaluadores académicos de la Comisión:
- a) Llevar a cabo la evaluación de los expedientes, que les sean asignados, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado de la Universidad de Málaga.
 - b) Tutorizar al personal evaluador novel de la Comisión (y subcomisiones, si se constituyen) perteneciente a su rama de conocimiento.
 - c) Coordinar y gestionar a los evaluadores académicos de las subcomisiones de evaluación de su respectiva rama de conocimiento, si se constituyen.
 - d) No poder solicitar la evaluación durante el tiempo que forme parte de la misma.
 - e) Si un miembro de la Comisión solicita la evaluación durante su mandato, deberá cesar en su cargo de miembro de la Comisión.

3. Sustitución de los miembros de la Comisión

La sustitución de los miembros de la Comisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 11. Funciones de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente

Son funciones de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente, las siguientes:

1. Acordar y validar la evaluación docente del profesorado solicitante realizado por los evaluadores conforme a los criterios de valoración establecidos en el protocolo de evaluación del modelo DOCENTIA- UMA.
2. Contrastar, en los casos que a su parecer corresponda, las evidencias aportadas por los distintos agentes implicados.
3. Custodiar la documentación de manera segura y garantizar la confidencialidad de la información manejada durante la evaluación.
4. Elaborar, emitir y notificar el Informe Individual de los Resultados Obtenidos en la Evaluación de la Actividad Docente de cada solicitante, incluyendo sugerencias de mejora.
5. Proporcionar tutoría y apoyo al personal evaluador novel de la Comisión y subcomisiones, si se constituyesen.
6. Colaborar, en su caso, en la impartición de los cursos de formación de personal evaluador para el programa DOCENTIA-UMA.

7. Contribuir a la mejora continua del programa DOCENTIA-UMA.
8. Valorar las especiales circunstancias del profesorado con reducción de docencia o situaciones análogas.
9. Acordar el reparto de expedientes a evaluar entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento DOCENTIA-UMA.
10. Evaluar la necesidad de constituir subcomisiones de evaluación por rama de conocimiento.
11. Configurar y aprobar la bolsa de personal evaluador si fuera necesario constituir subcomisiones de evaluación.
12. Resolver, en primera instancia, las alegaciones que se presenten sobre la evaluación docente.
13. Elaborar los informes necesarios que sean solicitados por el órgano competente para la resolución de recursos de alzada.
14. Elaborar anualmente, al finalizar cada convocatoria, un informe global de su actividad que incluirá sugerencias de mejora sobre cualquier aspecto que se considere oportuno. Este informe será remitido a la Comisión de Garantía del Programa DOCENTIA-UMA.
15. Establecer los criterios reguladores de las diferentes convocatorias de evaluación basadas en el modelo DOCENTIA-UMA.
16. Conocer de aquellas funciones que el Marco Andaluz de Evaluación deja a la competencia de las universidades.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DOCENTIA UMA.

Artículo 12. Principios de actuación

La Comisión de Evaluación de la Actividad Docente actuará con autonomía, concordancia y uniformidad de criterio, imparcialidad, confidencialidad, moderación, objetividad y sentido de la ecuanimidad. A tal efecto, todos los agentes implicados en la evaluación de la actividad docente suscribirán y se comprometerán a cumplir con un código ético de conducta que regirá su actuación antes, durante y después de las evaluaciones en las que participen (Anexo 1).

Artículo 13. Sesiones

1. Las sesiones podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
2. Sesiones ordinarias:
 - a) En cada convocatoria de evaluación, la comisión celebrará al menos dos sesiones ordinarias.
 - b) En una primera sesión, se establecerán los criterios de homogeneización para la aplicación del baremo y la organización del trabajo entre los miembros de cada rama de conocimiento. Así mismo, en caso de que exista la necesidad de formación de subcomisiones, se solicitará, preferiblemente, en esta primera sesión.

- c) En la última sesión, se adoptarán las decisiones finales sobre los expedientes evaluados en la convocatoria. Entre estas dos sesiones mínimas de la Comisión, los miembros se reunirán cuantas veces estimen oportuno para realizar su trabajo.
3. Sesiones extraordinarias

Con carácter excepcional, la comisión se reunirá a petición de quien ejerza la presidencia; a petición de dos tercios de las personas que componen la comisión siempre que el asunto sea calificado de urgente y no pueda ser aplazado su tratamiento hasta la celebración de una sesión ordinaria.
4. Sesiones no presenciales
 - a) La Comisión de Evaluación podrá celebrar sesiones no presenciales, en las que se asegurará la disponibilidad de los medios electrónicos precisos, entendiéndose por tales videoconferencias, audioconferencias, correo electrónico, conexiones telefónicas y conexiones audiovisuales, entre otros.
 - b) Los medios electrónicos empleados deberán garantizar la identificación de los asistentes, el completo desarrollo de sus manifestaciones y la interactividad e intercomunicación entre los participantes, en tiempo real y durante la sesión.
 - c) Las sesiones no presenciales se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
5. Para que una sesión de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente tenga quórum en primera convocatoria, deberá contar con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros. De no lograrse éste, la Comisión podrá constituirse en segunda convocatoria, media hora después de la hora fijada para la primera, si cuenta con la asistencia de la tercera parte de sus miembros

Artículo 14. Convocatoria y orden del día

1. Las convocatorias ordinarias serán notificadas a través del correo electrónico a los integrantes de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente, al menos, con una antelación mínima de 7 días lectivos antes de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
2. Las convocatorias de sesiones extraordinarias tendrán lugar, exclusivamente, en casos de urgente necesidad, y deberán ser notificadas al menos 24 horas antes de la fecha prevista para celebrar la sesión.
3. En las notificaciones de las convocatorias, que se realizará mediante escrito oficial enviado por correo electrónico, constarán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión en primera convocatoria y, media hora después, en segunda convocatoria. Dichas notificaciones adjuntarán la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos del orden del día.
4. El orden del día será fijado por la Presidencia, e incluirá, necesariamente, las propuestas presentadas por al menos dos de los miembros de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente.

Artículo 15. Comunicaciones electrónicas

Las comunicaciones a los miembros de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente se

practicarán utilizando el correo electrónico institucional o cualquier otro medio telemático que la Universidad de Málaga ponga a disposición de la comunidad universitaria.

Artículo 16. Inicio y desarrollo de las sesiones

1. Para la válida constitución de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia, presencial o a distancia, de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de los restantes integrantes de la Comisión definidas en el artículo 3 del presente Reglamento.
2. Quien ejerza la presidencia podrá invitar a las sesiones, con voz y sin voto, a las personas que estime convenientes, en relación con los asuntos especificados en el orden del día.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de los integrantes de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Quienes integren la comisión podrán asistir a sus sesiones por medios telemáticos, siempre que lo notifiquen a quien ejerza la secretaría de la Comisión con la antelación suficiente que permita habilitar los medios necesarios.
5. Para los supuestos no regulados por este Reglamento, resultará de aplicación, en lo que afecta al funcionamiento de órganos colegiados, lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.
6. El procedimiento de actuación de la Comisión de Evaluación, y todos sus miembros, tendrá como guía el Procedimiento para la Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado de la Universidad de Málaga (DOCENTIA-UMA).

Artículo 17. Adopción de acuerdos

1. Corresponde a la persona que ostente la presidencia la ordenación de las deliberaciones y debates, pudiendo establecer el tiempo máximo de la discusión para cada cuestión, así como el que corresponda a cada intervención, para garantizar el desarrollo eficiente de la sesión.
2. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría simple de los presentes con derecho a voto.
3. El voto es indelegable.
4. Quien ejerza la presidencia dirimirá, con su voto, los posibles empates, a efectos de adoptar acuerdos.
5. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por asentimiento o por votación a mano alzada, salvo que la presidencia o algún asistente deseen que sean secretas, en cuyo caso se llevarán a cabo mediante votación secreta.

Artículo 18. Actas

1. De cada sesión de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente, quien ejerza la secretaría levantará acta, que especificará la lista de asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de celebración, descripción sucinta de las cuestiones debatidas y los acuerdos

adoptados. El acta se publicará en la página Web del Programa DOCENTIA-UMA.

2. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar por escrito a la persona que ejerza la secretaría la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, dirigido a la Presidencia, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. El acta se aprobará en la sesión siguiente a la que se refiera, aunque quien ejerza la secretaría podrá emitir previamente certificación sobre los acuerdos específicos adoptados. En dichas certificaciones se hará constar expresamente la circunstancia de que el acta está pendiente de aprobación.

Artículo 19. Formación

1. Con el objetivo de garantizar el adecuado desempeño de sus funciones, todos los miembros de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente, así como los miembros de las subcomisiones que puedan ser constituidas, recibirán la formación y la documentación específica necesarias para comprender y aplicar correctamente el procedimiento de evaluación y emisión de los informes de valoración. Esta formación será necesaria para los evaluadores y las evaluadoras del programa DOCENTIA-UMA.
2. La formación se impartirá de manera periódica y podrá incluir sesiones presenciales, online o una combinación de ambas.
3. Estarán exentos de participar en la formación aquellos miembros de las comisiones que acrediten haber participado en este curso durante los tres años anteriores a su nombramiento y siempre que no haya habido un cambio sustancial en el procedimiento de evaluación o la herramienta de gestión de este. La acreditación podrá realizarse mediante la presentación de un certificado de participación o cualquier otro documento que lo justifique al servicio de calidad.

CAPÍTULO IV

SUBCOMISIONES DE EVALUACIÓN

Artículo 20. Constitución de subcomisiones de evaluación

1. Para agilizar las tareas de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente, cuando el volumen de solicitantes así lo requiriera y de acuerdo con el procedimiento DOCENTIA-UMA, la Universidad de Málaga podrá constituir subcomisiones por rama de conocimiento, dependientes de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente.
2. Las subcomisiones estarán formadas exclusivamente por personal docente de la Universidad de Málaga.

3. La Comisión para la Evaluación de la Docencia podrá constituir las subcomisiones de trabajo que se estimen necesarias, previo acuerdo interno siguiendo el artículo 17 del presente Reglamento.
4. El número de integrantes de cada subcomisión se fijará en función del volumen de solicitudes recibidas en cada convocatoria y atendiendo a la necesidad de efectuar la evaluación de los expedientes siguiendo el sistema de evaluación definido en el procedimiento DOCENTIA-UMA.

Artículo 21. Bolsa de personal evaluador para las subcomisiones del DOCENTIA-UMA

1. Convocatoria

El servicio con competencias en materia de Calidad realizará, al menos cada 2 años, una convocatoria pública para seleccionar a las personas evaluadoras de las subcomisiones de evaluación de la rama de conocimiento que lo requiera.

Se constituirá así la bolsa del personal evaluador que dará cobertura a la evaluación de la actividad docente a través del programa DOCENTIA-UMA cuando así lo requiera la Comisión de Evaluación Docente.

2. Selección de integrantes de la bolsa de personal evaluador

Se creará una bolsa de personal evaluador por cada rama de conocimiento a partir de los procesos selectivos convocados a tal efecto, formada por los aspirantes participantes en los mismos y cuya selección se realizará atendiendo a los mismos requisitos establecidos en la selección de personal evaluador descrito en el artículo 4.

Para poder optar a la bolsa de evaluadores es condición imprescindible superar la formación de evaluadores y evaluadoras del programa DOCENTIA-UMA.

3. Vigencia

La bolsa de personal evaluador para la formación de las subcomisiones del DOCENTIA-UMA tendrá la misma vigencia que la establecida en la convocatoria pública.

Artículo 22. Designación de los miembros de las subcomisiones de evaluación

1. Selección de los miembros de las subcomisiones

La selección del personal se realizará desde la bolsa de personal evaluador. En caso de que existan más evaluadores potenciales en la bolsa para la rama de conocimiento en cuestión se aplicará la siguiente prelación:

- a) Tendrá prioridad el profesorado con mejores resultados en evaluaciones previas mediante DOCENTIA-UMA, si hubiere, o la valoración de calidad de su docencia por parte del estudiantado respecto a la media del área de conocimiento a la que pertenece el docente.
- b) En caso de empate, tendrá prioridad el o la docente con mayor categoría y antigüedad.

No podrá haber más de tres personas evaluadoras de la misma área de conocimiento en una misma subcomisión; por tanto, si los mejores candidatos o candidatas para un comité fueran de la misma área, esto deberá considerarse al elegir del cuarto puesto en adelante.

Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente, la resolución provisional con el resultado se publicará en la web del programa. En caso de disconformidad, la persona solicitante dispondrá de 10 días a partir del día siguiente a la publicación de la resolución provisional, para aportar las alegaciones y la documentación que resulten pertinentes en los términos que defina la convocatoria.

2. Publicación de la composición de las subcomisiones

Terminado el plazo de alegaciones y, en su caso, revisadas las reclamaciones, la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente, publicará en la web del programa la resolución definitiva de composición de la bolsa de personal evaluador, por rama de conocimiento y ordenada por titulares y suplentes. La publicación será siempre antes de que se inicien las tareas de evaluación.

3. Reconocimiento

Los miembros de las subcomisiones que actúen como personal evaluador recibirán un certificado de nombramiento. Asimismo, las personas evaluadoras gozarán de las retribuciones proporcionales a su participación activa que pudieran definir cada convocatoria.

4. Cese de los componentes de las subcomisiones

Finalizada la convocatoria, una vez que los resultados de la evaluación sean definitivos y firmes, serán cesados los componentes de las subcomisiones en tanto que estas tienen un carácter eventual volviendo los mismos a ser miembros de la bolsa de personal evaluador.

Artículo 23. Funciones de las subcomisiones

Las subcomisiones de evaluación, creadas como órganos dependientes de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente, desempeñarán las funciones 1 a la 7 descritas en el artículo 11 del presente Reglamento.

Así mismo, los miembros de las subcomisiones, como parte del profesorado evaluador del Programa DOCENTIA-UMA, están sujetos a las funciones que le competen descritas en el artículo 10 del presente Reglamento.

Además, estarán sujetos a las mismas normas de confidencialidad que los miembros de la Comisión de Evaluación y a los principios de actuación previstos en el artículo 12 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DOCENTIA-UMA

Artículo 24. Procedimiento para la reforma

1. La iniciativa para la reforma o modificación de este Reglamento corresponde a la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Evaluación o a la tercera parte de las personas que integren esta comisión.
2. El texto para la reforma o modificación deberá ir acompañado de una memoria explicativa que incluya, al menos:

- La justificación de la reforma o modificación propuesta.
 - Los objetivos que se persiguen con la reforma o modificación.
 - Un análisis del impacto previsto de la reforma o modificación en el funcionamiento de la Comisión.
3. El texto para la reforma o modificación, junto con la memoria explicativa correspondiente, deberá ser presentado ante la secretaría de la Comisión quien lo pondrá a disposición de las personas que la integran la Comisión.
 4. La propuesta de reforma o modificación será debatida en el seno de la Comisión, convocada a tal efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de la reforma requerirá el voto favorable de la mayoría simple de las personas que integran esta comisión, siempre que asistan a la sesión al menos la mitad de sus miembros.
 5. La reforma o modificación aprobada por la Comisión será remitida a la Comisión de Garantía del programa DOCENTIA-UMA para su refrendo. La Comisión de Garantía podrá aprobar o rechazar la reforma o modificación, debiendo motivar en todo caso su decisión. Si existiese disconformidad, la Comisión de Garantía podrá devolver la propuesta a la comisión de evaluación para su reconsideración.
 6. La modificación del presente Reglamento corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, tras el cumplimiento de los trámites previstos regulados en los apartados anteriores del presente artículo.

Disposición adicional primera.

A efectos de lo establecido para los equipos y contratos de investigación recogidos en el art. 6.2.b) de este Reglamento, se entenderá exclusivamente la participación en proyectos de investigación vigentes de concurrencia competitiva de ámbito nacional, autonómico o local, así como los contratos de transferencia de conocimiento al amparo de los art. 83 LOU y 60 LOSU. No se entenderán incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 6.2.b) de esta norma los grupos de investigación adscritos al Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI) y las redes temáticas.

Disposición adicional segunda

En todo lo no contemplado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa propia de la Universidad de Málaga.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor, tras su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.

CÓDIGO ÉTICO DEL PERSONAL EVALUADOR EN EL PROGRAMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Las normas contenidas en el presente documento guiarán, en todo momento, la actuación de las personas integrantes de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente y las subcomisiones de evaluación contempladas en el Programa DOCENTIA-UMA.

Quien forme parte como integrante de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente se compromete a:

1. Cumplir con las funciones inherentes al cargo como miembro de esta Comisión.
2. Desarrollar su función con objetividad, independencia y el máximo rigor profesional.
3. Realizar su trabajo con la máxima imparcialidad, evitando la concurrencia de conflicto de intereses en sus funciones.
4. Informar a la presidencia de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente de la aparición sobrevenida de algún conflicto de intereses, directo o indirecto de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Evaluación del Programa DOCENTIA-UMA.
5. Acudir a todas las sesiones de trabajo a las que sea convocado.
6. Utilizar la herramienta informática a disposición para los fines exclusivos de la evaluación del profesorado de la Universidad de Málaga.
7. Mantener confidencialidad de la información que le sea entregada en relación con el ejercicio de sus funciones y no suministrar información sobre los resultados a terceros.
8. No sacar los documentos e información que formen parte del expediente de evaluación fuera de la plataforma habilitada para realizar la evaluación y retornar a la UMA o destruir cuanta información obre en su poder relacionada con las funciones desarrolladas en este programa
9. Aportar a la presidencia, al finalizar su pertenencia a la comisión, cuanta información obre en su poder relacionada con las funciones que haya venido desarrollando por cuenta de la Comisión.
10. Obtener de profesionales a los que solicite colaboración para tareas de apoyo y asesoramiento, un compromiso escrito de respeto a la confidencialidad y el resto de las obligaciones constitutivas del código ético de la evaluación.

El abajo firmante DECLARA:

- Que ha leído y entendido el Código Ético de la Evaluación en la Universidad de Málaga.
- Que acepta dicho Código en todos sus términos, comprometiéndose a cumplimiento de los deberes contenidos en él.
- Que se compromete a informar con carácter inmediato a la presidencia de la Comisión de Evaluación si después de la fecha de comienzo de sus actividades se produce algún conflicto de intereses, directo o indirecto, al objeto de someterlo a su consideración.

En, a de..... de 20..

Fdo:.....

Nombre y apellidos